



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 15 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3541

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00742-00

Verbal Sumario: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SEGURO DE VIDA

Demandante: ALICIA MORALES HERRERA

Demandado: EMPRESA BBVA DE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Procede el Despacho a revisar la demanda verbal sumaria RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SEGURO DE VIDA incoada a través de apoderado judicial por ALICIA MORALES HERRERA, en contra de la EMPRESA BBVA DE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Y al respecto se tiene que, conforme a lo indicado en el libelo, el domicilio de la entidad demandante es la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, es una *“...Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo...”*¹ De lo que se sigue que es una empresa del sector público adscrita al Ministerio del Trabajo y la Protección Social.

Indica el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de *“COMPETENCIA Y CUANTÍA”* que radica la competencia *“...por el lugar de domicilio de la demandada...”* de lo cual se advierte que fue la propia demandante a través de su apoderado judicial fue quien manifestó explícitamente que la competencia de este asunto se definiera en función del domicilio, por lo tanto, es el de la parte demandada el que deba tenerse en cuenta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda incoada se trata de una contenciosa de carácter declarativa, a la cual debe dársele el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, entonces la regla aplicable al presente caso para definir la competencia en razón del territorio y según lo eligió el accionante, es la contemplada en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir, al fuero general

¹ Decreto Ley 4121 de 2011 Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

que no es otro que el domicilio del demandado.

En ese orden de ideas y atendiendo a la regla 1° del art. 28, es por el domicilio de la entidad demandada que se resuelve la cuestión, que, según lo dicho en el postulado de la demanda, es la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, por la cuantía del asunto en discusión, de conformidad con el artículo 17 numeral 1° del Código General del Proceso, es competente el Juez Civil Municipal de la localidad que corresponda.

De tal manera que no es competencia de este Juzgado el asunto puesto a consideración, ante la carencia de ésta por razón del territorio, operando el rechazo de la demanda conforme lo estatuye el inciso 2° del artículo 90 del C. General del Proceso, y se ordenará por conducto de la secretaría del Juzgado (inciso 1° art. 125 del C.G.P.), su envío y el de sus anexos por medios tecnológicos a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda VERBAL SUMARIA de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SEGURO DE VIDA, presentada por la a través de apoderado judicial por ALICIA MORALES HERRERA, en contra de la EMPRESA BBVA DE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal - Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 208

Del 19-12-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cefd99fd5b420271128221c57e1c23579bf38ead804b0cf41fc59901c86b8f**

Documento generado en 18/12/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>